



MUNICIPALIDAD DE  
TEMUCO

**APRUEBA CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS  
CON EMPRESA QUE INDICA.-**

DECRETO Nº **657**

TEMUCO, **22 NOV. 2013**

**VISTOS:**

- 1.- El DFL. Nº 1-3063 de 1980, de Ministerio del Interior.
- 2.- El DFL Nº 1/1997 del Ministerio de Educación; Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 19.070, Estatuto Docente.
- 3.- El PADEM 2013, aprobado por Decreto Nº 733 de 2012 que establece el llamado a Concurso Público de Antecedentes para cargos de Director(a) en establecimientos educacionales que indica.
- 4.- La Resolución Exenta Nº 1036 de fecha 19.07.2013, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, que designa representante del Consejo de Alta Dirección Pública en Comisiones Calificadoras que indica.
- 5.- La Resolución Exenta Nos. 1122 de 2013, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, que designa a la Consultora Externa, Sociedad Comercial Bonilla Marín Ltda., para prestar el servicio de Asesoría Externa, en materias de evaluación de candidatos a cargos de Director(a) que indica más adelante.
- 6.- Las Actas de Entrega y Recepción de Antecedentes de los Concursos correspondientes a los Cargos de Director(a) de las Escuelas Standard y Villa Carolina, suscritas por el representante de la Consultora Externa, Sociedad Comercial Bonilla Marín Ltda. y el Jefe del Departamento de Educación Municipal.
- 7.- El Dictamen Nº 70.912 de 2012, de la Contraloría General de la República.
- 8.- La Ley Nº 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.-
- 9.- Las Facultades que me confiere la Ley Nº 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, el artículo 32 bis, inciso segundo, de la ley Nº 19.070, sobre Estatuto de los Profesionales de la Educación dispone, en lo que respecta a los mecanismos de selección directiva, que el proceso de evaluación de los candidatos para los concursos de Director(a) deberá considerar el apoyo de asesorías externas registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil.
- 2.- Que, conforme lo dispuesto en el Dictamen Nº 70.912 de 2012 de la Contraloría General de la República, los contratos que suscriban las Municipalidades con las empresas asesoras antes señaladas, no se rigen por la normativa de compras públicas contenida en la Ley Nº 19.886 y su reglamento, sino que, en atención a su naturaleza, y a la expresa disposición de la Ley sobre la materia, que entrega a una persona determinada la facultad de elegir al prestador del servicio.-
- 3.- Que, en consecuencia, se aplica en este caso la norma general en materia de contratación pública, contenida en el artículo 9º de la ley Nº 18.575, específicamente lo relativo a las causales que permiten recurrir a la contratación directa, esto es, la naturaleza de la negociación, que obliga a recurrir a dicho mecanismo de contratación.-
- 4.- Que el artículo 3º de la Ley Nº 20.501 crea un fondo para el financiamiento de las asesorías externas para efectos de implementar el mecanismo de selección directiva, establecido en el artículo 31 Bis del DFL. Nº 1 de 1996 del Ministerio de Educación.
- 5.- Que, tales recursos se reintegrarán al Municipio en la medida que el sostenedor acredite el nombramiento del Director(a) para lo cual deberá enviar al Ministerio de Educación copia del Decreto de nombramiento.
- 6.- Que, lo acotado de los plazos en los procesos de concursos, implicó que la empresa Asesora Externa iniciara en forma inmediata el trabajo de selección de postulantes respecto de cuyos resultados se establecen los valores de cada contrato que se adjunta.

**DECRETO:**

- 1.- Dispónese la contratación bajo la modalidad de Trato Directo de acuerdo a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 9º de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, a la Empresa Asesora Externa Denominada Consultora Sociedad Comercial Bonilla Marín Ltda., Rut.: 76.007.459-4 representada por don(a) PAOLA ANGELICA MARIN SALAZAR Rut.: ambos con domicilio en Avda. Ossandón Nº 501 de la ciudad de la ciudad de Coquimbo.-

651149





MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

2.- Apruébese, los Contratos de Prestación de Servicios entre la Consultora Externa, Sociedad Comercial Bonilla Marín Ltda. y la Municipalidad de Temuco, correspondiente a Asesorías Externas para el cargo de Director(a) de las Escuelas Standard y Villa Carolina, en los términos y especificaciones indicadas en los contratos adjuntos, los que pasan a formar parte integrante del presente Decreto.

3.- El monto a cancelar por los servicios antes indicados es el siguiente:

Escuela	Monto Comprometido
Standard	\$ 214.198.-
Villa Carolina	\$ 594.226.-
	\$ 808.424.-

Son: Ochocientos ocho mil cuatrocientos veinticuatro pesos.-

4.- La información relativa a la presente convención deberá remitirse al Sistema de Información de Compras y Contrataciones de la Administración, conforme lo preceptuado en los artículos 19 y 20 de la Ley N° 19.886 y los artículos 54 y siguientes del Decreto N° 250 antes citado.

5.- Impútese el gasto que genera lo dispuesto en este Decreto, al Ítem 215.22.11, Otros Servicios Técnicos y Profesionales, del Presupuesto de Educación 2013.

ANOTESE, REFRENDESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



JOAN ARANEDA NAVARRO  
SECRETARIO MUNICIPAL

EZB/PSO/LVA/OGN/jerf.

Distribución

- Interesado(s)
- Partes Educación
- Partes Municipalidad
- Adquisiciones DAEM
- Unidad Gestión de Personas



MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR  
ALCALDE



REFRENDACION PRESUPUESTARIA DEL GASTO	
ITEM : 215.22.11.999	EDUCACION
PRESUPUESTO VIGENTE	25.000.000
MONTO COMPROMETIDO	23.999.684
MONTO COMP.PTE.DCTO	808.424
TOTAL COMPROMETIDO	24.808.108
SALDO DISPONIBLE	191.892
O. DE COMPRA N° 3010	21/10/2013



**DESIGNA EMPRESA CONSULTORA, ESPECIALISTA EN RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, PARA PRESTAR ASESORÍAS EXTERNAS A LA I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, EN EL CONTEXTO DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DE DIRECTORES/AS DE ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN MUNICIPAL, EN EL MARCO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 20.501, SOBRE CALIDAD Y EQUIDAD EN LA EDUCACIÓN.**

*Ese.  
Brenda  
Villo Carahive*

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1122**

Santiago, - 1 AGO. 2013

**VISTOS:** El Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el numeral 16, del artículo primero, de la Ley N° 20.501; el DFL N° 1 del Ministerio de Educación de 1996, sobre Estatuto Docente; las normas sobre excepción al trámite de toma de razón, contenidas en la Resolución N° 1.600 de 2008, de Contraloría G. de la República; lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 572 de 26 de mayo de 2010, del Ministerio de Hacienda, que nombra Director Nacional del Servicio Civil la resolución Exenta N° 26 del 2013 del Servicio Civil que delega la facultad de firmar resoluciones y lo establecido en el Decreto Supremo N° 215 del Ministerio de Educación de 2011.

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, la Ley N° 20.501, sobre Calidad y Equidad en la Educación, establece normas especiales en relación a la concursabilidad de los cargos de Directores/as de Establecimientos Educativos y Jefes/as de los Departamentos de Educación Municipal, entre otras materias asociadas a la regulación de la Educación Municipal.
- 2) Que, el numeral 18, de la Ley N° 20.501, al regular el nuevo procedimiento de selección de los cargos de Directores/as de Establecimientos de Educación Municipal, introdujo un nuevo artículo al Estatuto Docente, signando con el número 32 bis, precepto que dispone: "La selección será un proceso técnico de evaluación de los candidatos que incluirá, entre otros aspectos, la verificación de los requisitos solicitados en el perfil definido en el artículo anterior, entrevistas a los candidatos y la evaluación de los factores de mérito, de liderazgo y de las competencias específicas, cuya ponderación será determinada por cada sostenedor.

El proceso de evaluación deberá considerar el apoyo de asesorías externas registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil, con la finalidad de preseleccionar los candidatos que serán entrevistados por la comisión calificadora.

Estas asesorías deberán ser elegidas por el miembro de la comisión calificadora del Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la ley N° 19.882, o su representante y podrán ser financiadas de acuerdo a lo



establecido en el artículo 3º de la Ley de Calidad y Equidad de la Educación."

3) Que, el Decreto Supremo N° 215, de 09 de junio de 2011, del Ministerio de Educación, que modificó el Decreto Supremo N° 493, de 1991, del Ministerio de Educación, establece en el artículo 89, en relación a las asesorías externas referidas, lo siguiente: "Dichas asesorías deberán ser realizadas por personas o entidades registradas en la Dirección Nacional del Servicio Civil. La persona o entidad a contratar deberá ser elegida por el miembro de la comisión calificadora que representa al Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la ley N° 19.882."

4) Que, dadas las normas citadas en los considerandos que anteceden, corresponde elegir a la Empresa Consultora inscrita en el Registro de Empresas Consultoras, que prestará asesorías externas a la I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, en el contexto del proceso de selección para la provisión de cargos de Directores/as de Establecimientos de Educación, adscritos a dicha Municipalidad.

**RESUELVO:**

Que, se designa a la Consultora Externa, Sociedad Comercial Bonilla Marín Ltda., RUT: 76.007.459-4, inscrita en el Registro de Consultores de la Dirección N. del Servicio Civil, para que preste servicios de Asesoría Externa, en materias de evaluación de candidatos, a la I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO, todo lo anterior, en el marco del proceso de selección para la provisión de los cargos de Director/a de los Establecimientos de Educación Municipal ESCUELA STANDAR, RBD 5582, ESCUELA VILLA CAROLINA, RBD 5606, adscrito a la I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**SOLANGE GARREAU DE MAINVILLIERS GERLACH**  
Subdirectora de Alta Dirección Pública



FSD/NPD.

Distribución:

- I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.
- Staff de la Subdirección de Alta Dirección Pública.
- División Jurídica D.N.S.C.
- Oficina de Partes.



**DESIGNA REPRESENTANTE DEL CONSEJO DE ALTA DIRECCIÓN PÚBLICA EN COMISIONES CALIFICADORAS DE CONCURSOS PÚBLICOS QUE INDICA PARA PROVEER CARGOS DE DIRECTOR/A DE ESTABLECIMIENTO DE EDUCACIÓN MUNICIPAL I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO DE LA REGIÓN DE LA ARAUCANÍA.**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1036**

**Santiago, 19 JUL. 2013**

**VISTOS:** El Decreto con Fuerza de Ley Nº 1/19.853, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; lo dispuesto en el numeral 16, del artículo primero, de la Ley Nº 20.501; el DFL Nº 1 del Ministerio de Educación de 1996, sobre Estatuto Docente; las normas sobre excepción al trámite de toma de razón, contenidas en la Resolución Nº 1.600 de 2008, de Contraloría G. de la República; lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 572 de 26 de mayo de 2010, del Ministerio de Hacienda, que nombra Director Nacional del Servicio Civil, la resolución Exenta Nº 26 del 2013 del Servicio Civil que delega la facultad de firmar resoluciones y lo establecido en el Decreto Supremo Nº 215 del Ministerio de Educación de 2011.

**CONSIDERANDO:**

1) Que los artículos 31 bis y siguientes del DFL 1, de 1996, citado en vistos, regulan la concursabilidad de los cargos de Director/a de Establecimientos de Educación Municipal.

2) Que al efecto las normas precedentemente aludidas, prescriben la existencia de una comisión calificadora integrada por el Jefe de Departamento de Administración de Educación Municipal o de la Corporación Municipal, según corresponda, un miembro del Consejo de Alta Dirección Pública, creado en la Ley Nº 19.882, o un representante de este Consejo elegido de una lista de profesionales de reconocido prestigio en el ámbito educacional aprobada por el propio Consejo; y un docente perteneciente a la misma dotación municipal que se desempeña en otro establecimiento educacional elegido por sorteo.

3) Que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 bis del Reglamento de la Ley Nº 19.070, contenido en el Decreto Nº 453, aludido en vistos, la Dirección Nacional del Servicio Civil, una vez notificada de la convocatoria de un concurso de Director/a de Establecimiento Educativo, debe designar, en un plazo máximo de 5 días, al miembro o representante del Consejo de Alta



Dirección Pública que integrará la Comisión Calificadora respectiva.

4) Que por medio de comunicación de fecha 10 de julio de 2013, la I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO informó a esta Dirección Nacional de la Convocatoria de los concursos para proveer los cargos de Director/a de los Establecimientos de Educación Municipal ESCUELA STANDAR, RBD 5582, ESCUELA VILLA CAROLINA, RBD 5606, de dicha Municipalidad.

5) Que, en consecuencia, procede designar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública en las Comisiones Calificadoras respectivas.

6) Que por medio de la Resolución Ex. Nro 503 de fecha 10 de abril de 2013, de la Dirección Nacional del Servicio Civil, se designó e integró en nómina a Luis Marcos Barros Vallejos como representante del Consejo de Alta Dirección Pública en las Comisiones Calificadoras de los concursos para proveer cargos de Director/a de Establecimiento de Educación Municipal.

**RESUELVO:**

Designase a Luis Marcos Barros Vallejos como representante del Consejo de Alta Dirección Pública en las Comisiones Calificadoras de los concursos para proveer los cargos de Director/a de los Establecimientos de Educación Municipal ESCUELA STANDAR, RBD 5582, ESCUELA VILLA CAROLINA, RBD 5606, de la I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**SOLANGE GARREAUD DE MAINVILLIERS GERLACH**  
Subdirectora de Alta Dirección Pública

FSD/NPD

**Distribución:**

- Alcalde I. MUNICIPALIDAD DE TEMUCO.
- Staff Alta Dirección Pública.
- División de Gestión Interna.
- Unidad de Gestión de Personas.
- División Jurídica.
- Archivos Oficina de Partes.



650127

OFICINA DE PARTES	
FECHA:	23 SET. 2013
SECCION:	PARA:
1 _____	<input type="checkbox"/> TOMAR CONOC.
2 _____	<input type="checkbox"/> ESTUDIAR Y PROPONER SOLUCION
3 _____	<input type="checkbox"/> COTIZAR Y COMP.
<input type="checkbox"/> OTROS	<input type="checkbox"/> RES. EN CONJUN.

**MUNICIPALIDAD DE TEMUCO**

Y

**SOCIEDAD COMERCIAL BONILLA MARÍN LIMITADA**

En Temuco de Chile, a 11 de Septiembre de 2013, entre la Municipalidad de Temuco representada por su Alcalde, don MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR RUT: ambos con domicilio en Ciudad de Temuco, Región de la Araucanía, en adelante "La Municipalidad, por una parte; y por la otra, Sociedad Comercial Bonilla Marín Limitada, RUT N°76.007.459 – 4, domiciliado en Avenida Ossandón N°501, ciudad de Coquimbo, Región de Coquimbo, en adelante "La asesoría externa", han convenido lo siguiente:

**PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.**

La Municipalidad", contrata a "La asesoría externa", para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director(a) para la Escuela Standard de la Municipalidad de Temuco con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

**SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.**

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, "La Asesoría externa", debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto "La asesoría externa" deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.
2. Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis

del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.

3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

#### **TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.**

Para los efectos de que "La asesoría externa" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, el/la (Jefe/a DAEM o de la Corporación Municipal) deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

#### **CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.**

"La asesoría externa" debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquella, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquella.

"La asesoría externa" debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar



antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

#### **QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente convenio regirá desde 01.08.2013 y hasta 30.09.2013, ambas fechas inclusive, período, en el cual "La asesoría externa" se coordinará con "La Municipalidad".

Se hace presente que por razones de buen servicio se iniciaron las acciones, a contar del 1° de agosto de 2013, fecha de la Resolución Exenta N° 1122/13 de la Subdirección de Alta Dirección Pública, que designa a la empresa consultora externa, Sociedad comercial Bonilla Marín Ltda.

#### **SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.**

Como retribución a los servicios prestados, "La Municipalidad" pagará a "La asesoría externa" la suma de 0.5 UF por cada análisis curricular realizado y 3.3 UF por cada evaluación psicolaboral que elabore. Con todo, la cuota a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y será cancelado de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas, el que en todo caso, no podrá ser superior a 75 UF.

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de "La asesoría externa" del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva (boleta de honorarios/ factura), previa visación de ambos documentos por parte de "La Municipalidad". Para estos efectos "La asesoría externa" deberá hacer entrega del informe y de la respectiva factura específicamente al Jefe DAEM.

Con todo, no será exigible a "La Municipalidad" parte alguna del pago pactado, mientras no se encuentre totalmente tramitado el Decreto que sancione el presente contrato.

#### **SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO**

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere "La asesoría externa", serán de la propiedad de "La Municipalidad".

#### **OCTAVO: PROTECCION DE DATOS**

Los productos resultantes de las labores contratadas a "La asesoría externa" se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4º de la Constitución Política de la República y la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2º de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo N°32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley N°20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

#### **NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a "La asesoría externa" las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

#### **DÉCIMO: PROBIIDAD.**

A "La asesoría externa" le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

#### **UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "La asesoría externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de "La Municipalidad", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "La Municipalidad" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

#### **DUODÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO**

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resciliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de "La asesoría externa" cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a "La Municipalidad" a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "La Municipalidad" pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.



Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La Municipalidad" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La asesoría externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "La asesoría externa".

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "La asesoría", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "La Municipalidad", para con "La asesoría externa".

DECIMO TERCERO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad de Temuco y uno en poder de "La asesoría externa".

Leído, se ratifica y firman:



MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR  
Alcalde Municipalidad



Paola Marín Salazar  
Representante Legal

Sociedad Comercial Bonilla Marín Limitada



OFICINA DE PARTES	
FECHA:	23 SET. 2013
SECCION:	PARA:
1	<input type="checkbox"/> TOMAR CONOC.
2	<input type="checkbox"/> ESTUDIAR Y PROPONER SOLUCION
3	<input type="checkbox"/> COTIZAR Y COMP.
<input type="checkbox"/> OTROS	<input type="checkbox"/> RES. EN CONJUN.

650129

MUNICIPALIDAD DE TEMUCO  
Y  
SOCIEDAD COMERCIAL BONILLA MARÍN LIMITADA

En Temuco de Chile, a 11 de Septiembre de 2013, entre la Municipalidad de Temuco representada por su Alcalde, don MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR RUT: ambos con domicilio en Ciudad de Temuco, Región de la Araucanía, en adelante "La Municipalidad, por una parte; y por la otra, Sociedad Comercial Bonilla Marín Limitada, RUT N°76.007.459 - 4, domiciliado en Avenida Ossandón N°501, ciudad de Coquimbo, Región de Coquimbo, en adelante "La asesoría externa", han convenido lo siguiente:

**PRIMERO: OBJETO GENERAL DEL CONTRATO.**

La Municipalidad", contrata a "La asesoría externa", para que realice un análisis curricular y aplique evaluaciones psicolaborales a los candidatos/as que participen en el proceso de selección para la provisión del cargo de Director(a) para la Escuela Villa Carolina de la Municipalidad de Temuco con el fin de efectuar una preselección de los mismos de conformidad a lo establecido en los artículos 86 y siguientes del Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y lo dispuesto en las bases del concurso.

**SEGUNDO: ALCANCES DEL SERVICIO CONTRATADO.**

En el marco del proceso de selección que origina el presente contrato, "La Asesoría externa", debe llevar a cabo dos fases diferenciadas y secuenciales del proceso, como lo son la de análisis curricular y evaluación psicolaboral. Estas constituyen filtros sucesivos en la evaluación de los candidatos/as que permitirán identificar a aquéllos que se ajustan en mayor medida al perfil de selección.

En este contexto "La asesoría externa" deberá realizar las siguientes acciones:

1. Efectuar el análisis curricular de adecuación de los candidatos/as al perfil profesional del cargo, y elaborar, en base a ello, un listado conforme al nivel de adecuación de los/as postulantes a dicho perfil.
2. Practicar una evaluación psicolaboral a los candidatos/as que aprobaron el análisis curricular en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis

del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.

3. Elaborar un listado de candidatos/as preseleccionados en conformidad con lo establecido en los artículos 89 y 89 bis del Reglamento contenido en el Decreto N° 453, de 1991, del Ministerio de Educación y las bases del concurso.
4. Elaborar un informe para ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos, el que incluya, al menos, el listado de candidatos/as preseleccionados/as, la descripción del análisis curricular efectuado a todos los candidatos/as, los resultados de las evaluaciones psicolaborales realizadas, la evaluación de los factores de mérito, liderazgo y competencias específicas señaladas en el perfil profesional, en su caso. Este informe, debe ser entregado a la Comisión Calificadora de Concursos en un plazo máximo de 40 días hábiles a contar de la fecha en que los antecedentes sean puestos a su disposición.

#### **TERCERO: ENTREGA DE ANTECEDENTES.**

Para los efectos de que "La asesoría externa" cumpla con lo encomendado en los numerales primero y segundo del presente contrato, el/la (Jefe/a DAEM o de la Corporación Municipal) deberá entregar los antecedentes de los candidatos/as que sean admitidos en virtud del cumplimiento de los requisitos formales establecidos en las bases del concurso.

#### **CUARTO: PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD.**

"La asesoría externa" debe velar por la transparencia del proceso de selección, debiendo, antes de su inicio, o bien cuando esté en curso, informar al representante del Consejo de Alta Dirección Pública, acerca de los/as candidatos/as que tengan con aquélla, sus dueños, socios, o personal, en su caso, una relación de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y tercer grado de afinidad o que presten servicios para aquélla.

"La asesoría externa" debe asegurar que todos los candidato/as sean evaluados/as en igualdad de condiciones, en cuanto a tiempos, acceso a las entrevistas, metodología y espacio físico. Además, debe asegurar que todos/as los/las candidato/as tengan acceso a la misma información y no deberá entregar



antecedentes respecto la postulación de otras personas a las que identifican, o una opinión diagnóstica acerca de su idoneidad.

#### **QUINTO: VIGENCIA DEL CONTRATO.**

El presente convenio regirá desde 01.08.2013 y hasta 30.09.2013, ambas fechas inclusive, período, en el cual "La asesoría externa" se coordinará con "La Municipalidad".

Se hace presente que por razones de buen servicio se iniciaron las acciones, a contar del 1° de agosto de 2013, fecha de la Resolución Exenta N° 1122/13 de la Subdirección de Alta Dirección Pública, que designa a la empresa consultora externa, Sociedad comercial Bonilla Marín Ltda.

#### **SEXTO: PAGO DE LOS SERVICIOS.**

Como retribución a los servicios prestados, "La Municipalidad" pagará a "La asesoría externa" la suma de 0.5 UF por cada análisis curricular realizado y 3.3 UF por cada evaluación psicolaboral que elabore. Con todo, la cuota a pagar se calculará al momento del pago efectivo, y será cancelado de una sola vez, respecto de los análisis curriculares y las evaluaciones psicolaborales efectivamente realizadas, el que en todo caso, no podrá ser superior a 75 UF.

El pago de los servicios se efectuará contra la entrega por parte de "La asesoría externa" del informe a que se refiere el numeral cuarto de la cláusula segunda del presente contrato y la respectiva (boleta de honorarios/ factura), previa visación de ambos documentos por parte de "La Municipalidad". Para estos efectos "La asesoría externa" deberá hacer entrega del informe y de la respectiva factura específicamente al Jefe DAEM.

Con todo, no será exigible a "La Municipalidad" parte alguna del pago pactado, mientras no se encuentre totalmente tramitado el Decreto que sancione el presente contrato.

#### **SÉPTIMO: PROPIEDAD DE LOS PRODUCTOS DEL CONTRATO**

Los productos derivados del presente contrato tales como Informes de Evaluación y cualquier otro relacionado directamente y que aporte al cumplimiento de la labor encomendada, que genere "La asesoría externa", serán de la propiedad de "La Municipalidad".

#### **OCTAVO: PROTECCION DE DATOS**

Los productos resultantes de las labores contratadas a "La asesoría externa" se encuentran protegidos por el artículo 19 número 4º de la Constitución Política de la República y la Ley N°19.628 Sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de carácter personal, considerándose datos de naturaleza sensible en conformidad a lo establecido por la letra g) del artículo 2º de la citada ley. Lo señalado, sin perjuicio de las atribuciones de la Dirección Nacional del Servicio Civil, conforme al inciso segundo del artículo N°32 bis, contenido en el numeral 18 de la ley N°20.501 sobre Calidad y Equidad de la Educación.

#### **NOVENO: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.**

Las partes convienen expresamente que serán aplicables a "La asesoría externa" las inhabilidades e incompatibilidades reguladas por los artículos 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de Administración del Estado, declarando expresamente, que las conoce y que no se encuentra afectado por ninguna de aquellas.

#### **DÉCIMO: PROBIDAD.**

A "La asesoría externa" le es aplicable el principio de probidad, debiendo cumplir con los principios de bien común que sustentan el régimen estatutario de derecho público, al desempeñarse en virtud de un contrato suscrito con un organismo público, lo que origina que actúe, en tal calidad, anteponiendo el interés público por sobre el privado. (Dictámenes Contraloría General de la República 12.538/1999 y 7.083/2001).

#### **UNDÉCIMO: CONFIDENCIALIDAD.**

Las partes reconocen y aceptan que la confidencialidad es fundamental dentro del marco del presente contrato y, por ende convienen en elevarla a la calidad de esencial. En virtud de lo anterior, "La asesoría externa" tendrá la obligación de guardar secreto total y de no divulgar, salvo expresa autorización de "La Municipalidad", cualquier información que conozca con ocasión de la ejecución del contrato.

La violación a las obligaciones de guardar secreto y no divulgación significa un incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato, lo que podrá dar lugar a la decisión de "La Municipalidad" de ponerle término a éste, verificada la circunstancia.

#### **DUODÉCIMO: TÉRMINO DEL CONTRATO**

Son causales de término del presente contrato las siguientes:

- Resiliación o Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones derivadas del presente contrato.
- Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.

Para los efectos de la aplicación de la causal de incumplimiento de las obligaciones, señalada precedentemente, se entenderá que existe tal incumplimiento por parte de "La asesoría externa" cuando ésta vulnera los principios de confidencialidad y probidad consagrados en el presente contrato u omite efectuar cualquiera de los trabajos señalados en la cláusula segunda del presente contrato. Esto dará derecho a "La Municipalidad" a poner término ipso facto al contrato, sin necesidad de notificación alguna.

Las restantes causales también serán objeto de modificación de contrato.

Lo establecido en esta cláusula es sin perjuicio de las acciones que "La Municipalidad" pueda ejercer para exigir el cumplimiento forzado de lo pactado o resolución del contrato en ambos casos con la correspondiente indemnización de perjuicios. El incumplimiento comprende también el cumplimiento imperfecto o tardío de las obligaciones del contratado.



Asimismo, por razones de necesidad o conveniencia, a juicio exclusivo, "La Municipalidad" se reserva el derecho a poner término anticipado al presente contrato, comunicando a "La asesoría externa", con una antelación de 5 días al término efectivo de sus servicios, sin derecho al pago de indemnización alguna, salvo los servicios efectivamente prestados por "La asesoría externa".

Por otra parte, si por caso fortuito y fuerza mayor, o cualquier causa no imputable a "La asesoría", esta se viera imposibilitada de cumplir con la obligación objeto de este contrato, este se extingue de pleno derecho y lo hacen también las obligaciones de "La Municipalidad", para con "La asesoría externa".

#### **DÉCIMO TERCERO: COMPETENCIA TRIBUNALES DE JUSTICIA.**

Para todos los efectos legales derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Temuco y se someten a la jurisdicción de sus tribunales.

#### **DÉCIMO CUARTO: EJEMPLARES.**

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de la Municipalidad de Temuco y uno en poder de "La asesoría externa".

Leído, se ratifica y firman:



MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR

Alcalde Municipalidad



Handwritten signature of Paola Marín Salazar in blue ink.

Paola Marín Salazar

Representante Legal

Sociedad Comercial Bonilla Marín Limitada





MUNICIPALIDAD DE  
TEMUCO

## ACTA ENTREGA DE PRODUCTOS: CONCURSO DIRECTOR/A ESCUELA STANDARD

Por medio de la presente Acta se deja constancia de que la Consultora Externa ha cumplido oportunamente con los servicios convenidos, de acuerdo al siguiente detalle:

CONSULTORA	SOCIEDAD COMERCIAL BONILLA MARIN LTDA.		
REPRESENTANTE LEGAL	PAOLA MARIN SALAZAR		
SERVICIO CONTRATADO	ANALISIS CURRICULAR Y EVALUACION PSICOLABORAL		
CONCURSO	DIRECTOR/A ESCUELA STANDARD		
DESCRIPCION	CANTIDAD POSTULANTES	VALOR UNITARIO	TOTAL \$
Postulaciones admisibles que pasan a Evaluación Curricular	12	0,5 UF	138.192
Candidatos/as que pasan a Etapa de Evaluación	1	3,3 UF	76.006
Candidatos/as que pasan a Etapa de Evaluación; proceso paralelo (Homologable).	5	0	0
(Valor UF a la fecha de reunión de lineamiento: \$ 23.032,04)	<b>VALOR NETO</b>		<b>214.198</b>
	<b>IVA</b>		<b>Exento</b>
	<b>VALOR TOTAL</b>		<b>214.198</b>

### DATOS CONSULTORA:

RAZON SOCIAL	SOCIEDAD COMERCIAL BONILLA MARIN LTDA.
DIRECCION	Avda. Ossandón N° 501, Coquimbo
GIRO	
TELEFONOS	09-2828947
CUENTA CORRIENTE	
E-MAIL	



MUNICIPALIDAD DE  
**TEMUCO**

Asimismo, se deja constancia de que en esta reunión se han entregado los siguientes productos:

- Presentación de resultados
- Informes psicolaborales de todos los candidatos evaluados
- Antecedentes curriculares de todos los candidatos evaluados, ya sea en Análisis Curricular, Evaluación Psicolaboral o ambas.

Para conformidad del cumplimiento de los servicios anteriormente descritos, ambas partes firman la presente Acta.

**VIVIAN MORALES FLORES**  
Representante Consultora Externa



**EDUARDO TERRENE BUAMSCHA**  
Jefe Departamento Educación Municipal

TEMUCO, 12 de septiembre de 2013



MUNICIPALIDAD DE  
TEMUCO

## ACTA ENTREGA DE PRODUCTOS: CONCURSO DIRECTOR/A ESCUELA VILLA CAROLINA

Por medio de la presente Acta se deja constancia de que la Consultora Externa ha cumplido oportunamente con los servicios convenidos, de acuerdo al siguiente detalle:

CONSULTORA	SOCIEDAD COMERCIAL BONILLA MARIN LTDA.		
REPRESENTANTE LEGAL	PAOLA MARIN SALAZAR		
SERVICIO CONTRATADO	ANALISIS CURRICULAR Y EVALUACION PSICOLABORAL		
CONCURSO	DIRECTOR/A ESCUELA VILLA CAROLINA		
DESCRIPCION	CANTIDAD POSTULANTES	VALOR UNITARIO	TOTAL \$
Postulaciones admisibles que pasan a Evaluación Curricular	12	0,5 UF	138.192
Candidatos/as que pasan a Etapa de Evaluación	6	3,3 UF	456.034
Desiste del proceso	0	0	0
(Valor UF a la fecha de reunión de lineamiento: \$ 23.032,04) <b>VALOR NETO</b>			<b>594.226</b>
<b>IVA</b>			<b>Exento</b>
<b>VALOR TOTAL</b>			<b>594.226</b>

### DATOS CONSULTORA:

RAZON SOCIAL	SOCIEDAD COMERCIAL BONILLA MARIN LTDA.
DIRECCION	Avda. Ossandón N° 501, Coquimbo
GIRO	
TELEFONOS	09-2828947
CUENTA CORRIENTE	
E-MAIL	



MUNICIPALIDAD DE  
**TEMUCO**

Asimismo, se deja constancia de que en esta reunión se han entregado los siguientes productos:

- Presentación de resultados
- Informes psicolaborales de todos los candidatos evaluados
- Antecedentes curriculares de todos los candidatos evaluados, ya sea en Análisis Curricular, Evaluación Psicolaboral o ambas.

Para conformidad del cumplimiento de los servicios anteriormente descritos, ambas partes firman la presente Acta.

**VIVIAN MORALES FLORES**  
Representante Consultora Externa



**EDUARDO ZERENE BUAMSCHA**  
Jefe Departamento Educación Municipal

TEMUCO, 12 de septiembre de 2013.-





MUNICIPALIDAD DE  
TEMUCO

JAIME MORANDE MIRANDA  
Conservador y Archivero Judicial  
LA SERENA

(CARATULA N° 184982)

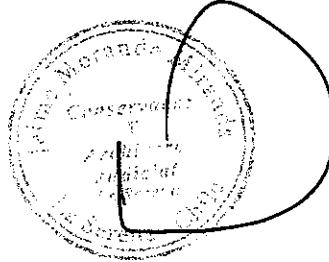
Esta hoja corresponde al extracto de la escritura de fecha 8 de junio de 2007, otorgada en la Tercera Notaría de esta comuna, servida por doña Elena Leyton Carvajal.

**"CONSTITUCION DE SOCIEDAD COMERCIAL DE  
RESPONSABILIDAD LIMITADA  
"SOCIEDAD COMERCIAL BONILLA MARIN LIMITADA"  
O  
"SELECCIÓN. CL LTDA."  
(REP. 1867)**

%%%

Se anotó en el Libro Repertorio del Conservador de Bienes Raíces a mi cargo, con fecha de hoy, bajo el N° 11361, y no se inscribió el extracto que precede, en conformidad a lo dispuesto en el art. 354 del Código de Comercio. Domicilio social Coquimbo.

LA SERENA, 1° de Agosto de 2007.





MUNICIPALIDAD DE TEMUCO

barbal, sin perjuicio de las sucursales o agencias que establezcan en el resto del país. Demás estipulaciones constan en escritura extractada. Ovale, 17 de mayo de 2007.

EXTRACTO

Alejandra Espinosa Zepeda, Notario Público de Antofagasta, Suplente del Titular Vicente Castillo Fernández, San Martín 2564, certifica: Por escritura pública de hoy, otorgada ante mí, Jorge Alfredo Aliaga Palma y Claudia Ivette Muller Pinto, ambos domiciliados esta ciudad, Lord Cochran 1944, departamento 306, mayores de edad, constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada. Nombre: Sociedad Aliaga y Muller Limitada, pudiendo funcionar como SOCIEDAD PROFESIONAL DR. JORGE ALIAGA PALMA LTDA. Objeto: Será la prestación de servicios médicos, ortopédicos, kinesios, enfermería, nutricionales y de laboratorio, en especialidad de cirugía y ortopedia infantil y salud pública general, sean éstos consultas, asesorías, diagnósticos, tratamientos quirúrgicos, docencia y, en general, la realización toda clase de procedimientos, exámenes y actividades propias y/o relacionadas referidas especialidades. En general, la compañía podrá ejecutar todos los actos o contratos conducentes a sus fines, por cuenta propia o asociada a otras personas. Administración y uso razón social: Corresponderá a Jorge Aliaga Palma, quien representará amplias facultades. Capital: \$2.000.000. Jorge Aliaga Palma aporta y entera caja social \$1.000.000; Claudia Muller Pinto aporta y entera caja social \$1.000.000. Socios limitan responsabilidad hasta monto sus aportes. Duración: 2 años prorrogable tácita y sucesivamente mismo periodo contar fecha constitución. Domicilio: Antofagasta, sin perjuicio sucursales. Demás estipulaciones constan pacto social. Antofagasta, 5 julio 2007.

EXTRACTO

Elena Leyton Carvajal, Notario Público, Titular 3º Notaría La Serena, Cordovez 317, certifica: Por escritura pública de hoy, ante mí, doña Paola Angélica Marín Salazar, psicóloga y don Alfredo Andrés Miguel Bonilla Gariga, árbitro de ajedrez, ambos Avda. Videla 225, Coquimbo, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada a monto aportes. Razón social: "Sociedad Comercial Bonilla Marín Limitada" nombre de fantasía: "Selección.cl Ltda.". Domicilio: Coquimbo. Objeto: Gestión y desarrollo de recursos humanos, a través del reclutamiento y la selección de personal para empresas u organizaciones públicas o privadas; Capacitación en recursos humanos y detección de necesidades de capacitación y organizacionales, la administración del programa de capacitación, fomentando las capacidades de liderazgo, trabajo en equipo, comunicación efectiva, motivación, etcétera; Gestión y de-

desarrollo del perfilamiento de cargos por competencias, esto es, diseños de perfil y descripción de cargos para empresas u organizaciones públicas o privadas; Gestión del clima organizacional, diagnósticos organizacionales, análisis de clima organizacional; Desarrollo organizacional y la gestión del desempeño por "objetivos y por competencias"; Atención psicológica infantil o juvenil individual, según corresponda, para fines de diagnóstico psicológico de tipo clínico, la intervención psicológica a través de psicoterapia individual o familiar según corresponda, y la derivación clínica correspondiente según el caso de atención; Realización de talleres de desarrollo personal en ámbitos como: la comunicación, la sexualidad, el autoestima, la violencia intrafamiliar y otras temáticas psicológicas y sociales; Diagnóstico de temáticas psicoeducativas a abordar en un establecimiento educativo como: dificultades en la relación profesor-alumno, problemas de disciplina escolar, temas de padres y apoderados del establecimiento educativo, etcétera y su intervención psicossocial; Diseño o elaboración de proyectos en recursos humanos, de tipo educativo o psicossocial, y su ejecución según se solicite; Prestación de servicios profesionales de tipo psicológico, en los ámbitos clínico, laboral, jurídico, educacional o comunitario, según corresponda, y sea de tipo evaluativo o de intervención. Capital: \$1.000.000.- que socios aportan y entera: Paola Angélica Marín Salazar aporta \$950.000.-, ingresados a la caja social. Alfredo Andrés Miguel Bonilla Garriga aporta \$50.000.- en dinero efectivo, ingresados a la caja social. Duración: 1 año desde esta fecha, prorrogable por periodos iguales y sucesivos, mientras ningún socio manifieste su voluntad de ponerle término en forma y con anticipación pactados. Administración y uso de razón social corresponderá a doña Paola Angélica Marín Salazar, con amplias facultades. Demás estipulaciones constan escritura extractada.- La Serena, junio 8, 2007.

EXTRACTO

Elena Leyton Carvajal, Notario Público, titular 3º Notaría La Serena, Cordovez 317, certifica: Por escritura pública de hoy, ante mí, doña Javiera Lorena González Karstulovic, Hijueta B, PC 26, Quebrada Monardes, La Serena, doña Iberia Rosa Meneses Ronda, Sady Zañartu 2058, Arcos de Pinamar, Las Clás., La Serena, y doña Mónica Elizabeth Alvarez Trujillo, Isidro Díaz Aracena 716, La Serena, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada a monto aportes. Razón social: Sociedad Comercial El Minero Limitada, nombre fantasía "EL MINERO LTDA.". Objeto: Prestación de servicios de hospedaje, residencial, arriendo de habitaciones amobladas y no amobladas, restorán, elaboración de comida rápida, colaciones, venta y entrega de platos preparados, panadería, pastelería, repostería, producción y realización de eventos y ma-

nifestaciones, y en general, toda actividad relacionada con el rubro de la elaboración, distribución y venta de alimentos y la creación de establecimientos de tipo comercial en el rubro gastronómico y de hospedaje. Domicilio: La Serena. Administración y uso razón social: Corresponderá a todos los socios, quienes actuando por la sociedad, independiente o conjuntamente, de forma indistinta, y anteponiendo razón social a la firma de al menos 2 de los socios, la representarán con amplias facultades. Capital: \$5.000.000.- que se aportan y entera: Javiera Lorena González Karstulovic aporta \$1.000.000.- se pagan en este acto \$1.000.000.- en dinero efectivo ya ingresados en caja social, saldo de \$1.000.000.- se enterará en 2 cuotas mensuales y sucesivas de \$500.000.- c/u, suma que se pagará en dinero efectivo a contar del mes de junio del presente año; Iberia Rosa Meneses Ronda aporta \$2.000.000.- se pagan en este acto \$1.000.000.- en dinero efectivo ya ingresados en caja social, saldo de \$1.000.000.- se enterará en 2 cuotas mensuales y sucesivas de \$500.000.- c/u, suma que se pagará en dinero efectivo a contar del mes de junio del presente año; Mónica Elizabeth Alvarez Trujillo aporta \$1.000.000, que se enteran con diversos bienes muebles singularizados escritura que socios avalúan en \$500.000.-, saldo \$500.000.- será aportado mediante trabajo personal que socios avalúan en dicho monto.- Duración: 5 años contados desde esta fecha, prorrogable automáticamente por periodos iguales y sucesivos si ningún socio manifiestare su voluntad de ponerle término en forma y anticipación pactados. Demás estipulaciones constan escritura extractada.- La Serena, mayo 30, 2007.

EXTRACTO

Juan Ricardo San Martín Urrejola, Notario Público 43º Notaría, Morandé Nº 261, Santiago, certifica: Por escritura hoy, ante mí, Sociedad Comercial Ram Limitada, RUT Nº 76.375.130-9, representada por Rodolfo Rogelio Araya Mejías, y por Leonel Eugenio Carrasco Gatica; y Sociedad Comercial Maquinarias Fucal Limitada, RUT Nº 76.779.620-K, representada por Leonel Eugenio Carrasco Gatica, y don Juan Pablo García Carrillo, todos calle Don Carlos Nº 2939, Of. 208, Las Condes, Stgo., constituyeron sociedad comercial responsabilidad limitada.- Razón social: "Sociedad Comercial Fucal Tractors Limitada", usará inclusive en bancos nombre fantasía "FUCAL TRACTORS LTDA.". Objeto: Importación, exportación, fabricación, comercialización, distribución, venta arrendamiento, y dación de leasing de maquinarias agrícolas, construcción jardinería e industriales, sus partes y piezas, repuestos, accesorios e implementos de las mismas, por cuenta propia o de terceros. La prestación de servicios técnicos, mantenimiento y reparación, pintura y desabolladura, talleres mecánicos y de armado de las maquina-

EXTRACTO

Oscar Fernández Mora, abogado, Notario Titular de la Segunda Notaría de La Serena, con domicilio en calle Cordovez Nº 588 local 108, Edificio Don Oscar, que por escritura pública ante mí, con esta fecha, don Robert Klakocar Zaro, Croata,

rias descritas precedentemente y demás operaciones de cualquier índole tendientes a la consecución de los fines sociales y otros que acuerden las socios.- Administración y uso razón social: Corresponderá a Leonel Eugenio Carrasco Gatica, de conformidad al art. 385 del Código de Comercio, amplias facultades. Capital: \$10.000.000.-, socios aportan: a) Sociedad Comercial Ram Limitada \$6.000.000, este acto, dinero efectivo ya ingresado caja social y b) Sociedad Comercial Maquinarias Fucal Limitada \$4.000.000, este acto, dinero efectivo ya ingresado caja social.- Responsabilidad: Limitada monto respectivos aportes. Duración: 3 años, contados desde hoy, prorrogables. Domicilio: Santiago, sin perjuicio agencias. Demás estipulaciones escritura extractada. Santiago, 9 de julio de 2007.

EXTRACTO

Oscar Fernández Mora, Notario de La Serena, Cordovez quinientos ochenta y ocho, local ciento ochenta, certifica: Por escritura hoy, ante mí, Asgier Grytten domiciliado en parcela 67, lote B, Altovalsol, La Serena y Helia Pino Bravo, domiciliada en Parque Agustinas 5424, Villa San Francisco, Maipú, Santiago, constituyeron sociedad responsabilidad limitada a monto de sus aportes, bajo razón social "Sociedad Comercializadora Helifruit Limitada", pudiendo usar indistintamente nombre fantasía "HELIFRUIT LTDA.". Objeto: El objeto de la sociedad será la comercialización, producción, transporte, distribución, elaboración, exportación e importación de vinos, frutas, hortalizas, legumbres y sus derivados y cualquier otro producto, subproducto o materia prima relacionada con la actividad agraria, agropecuaria y vitivinícola, por cuenta propia o ajena, pudiendo celebrar contratos o convenios de toda índole con instituciones públicas o privadas con dicha finalidad; y todo lo que, en la actualidad o en el futuro, esté relacionado con estas actividades, y cualquier otro negocio, de distinta naturaleza, que acordaren los socios en el ejercicio y vigencia de esta sociedad. Administración y uso razón social corresponderá conjunta o indistintamente a socios Asgier Grytten y Helia Pino Bravo. Capital: \$4.000.000.-, que socios aportan en dinero efectivo, de siguiente forma: Asgier Grytten, aporta, \$2.000.000.- y Helia Pino Bravo, \$2.000.000.- Duración 2 años años contra fecha de escritura, renovable tácita y sucesivamente periodos iguales, si ningún socio manifiesta voluntad terminarla; forma prevista escritura. Domicilio: La Serena. La Serena, 9 julio 2007.

Cédula de Nº 6.970.1 de comerciante de comercio. Francisco doña Arlet chilena, cédula Nº 6.1 quitectura viene en responsabilidad de o razón Comercial Ltda" o si tol Ltda; I sentación correspon car Zaro, do a la ra garla en to to y giro; I de \$4.000 bert Klakocar enterar en año; y do Barra Gos misma m: ciedad ser taciones d bución de sus forma cesorios; motorizad ces; en ge: supermer que los sc acordar y ción algu años, reno mente po guño de l voluntad. más estipi extracto. I 2007.

Alberto Público, 4 Teatinos: por escrit Yvette Pa Daniel Vé lidos Ma juelas, V l Salas Aba brera Riff Moreno 2 constituye lidad limit ciedad Co Petersson pudiendo GENIERI. P&C LTD dad de La i será la rea pia o ajena dades: a) l obras o set a o indire ción, movi quier clas arquitectu obras hidr: sondajes t protección tación y es pia o ajena contratista raíces, por ros, toda c laciones, c nes y tran en ellos, s



MUNICIPALIDAD DE  
TEMUCO

1 **EXTRACTO.-** Elena Leyton Carvajal, Notario Público, titular 3ra. Notaría La Serena, Cordovez  
2 317, certifico: Por escritura pública de hoy, ante mí, doña **PAOLA ANGÉLICA MARÍN SALAZAR**,  
3 psicóloga, y don **ALFREDO ANDRÉS MIGUEL BONILLA GARRIGA**, árbitro de ajedrez, ambos Avda.  
4 Videla 225, Coquimbo, constituyeron una sociedad comercial de responsabilidad limitada a monto  
5 aportes. Razón social: "**SOCIEDAD COMERCIAL BONILLA MARIN LIMITADA**" nombre de fantasía:  
6 "**Selección.cl Ltda.**". Domicilio: Coquimbo. Objeto: Gestión y desarrollo de recursos humanos, a través  
7 del reclutamiento y la selección de personal para empresas u organizaciones públicas o privadas; -  
8 Capacitación en recursos humanos y detección de necesidades de capacitación y organizacionales, la  
9 administración del programa de capacitación, fomentando las capacidades de liderazgo, trabajo en  
10 equipo, comunicación efectiva, motivación, etcétera; -Gestión y desarrollo del perfilamiento de cargos  
11 por competencias, esto es, Diseños de perfil y descripción de cargos para empresas u organizaciones  
12 públicas o privadas; -Gestión del Clima organizacional, diagnósticos organizacionales, análisis de clima  
13 organizacional; -Desarrollo organizacional y la gestión del desempeño por "objetivos y por  
14 "competencias"; -Atención psicológica infantil o juvenil individual, según corresponda, para fines de  
15 diagnóstico psicológico de tipo clínico, la intervención psicológica a través de psicoterapia individual o  
16 familiar según corresponda, y la derivación clínica correspondiente según el caso de atención; -  
17 Realización de talleres de desarrollo personal en ámbitos como: la comunicación, la sexualidad, el  
18 autoestima, la violencia intrafamiliar y otras temáticas psicológicas y sociales; -Diagnostico de temáticas  
19 psicoeducativas a abordar en un establecimiento educativo como: dificultades en la relación profesor-  
20 alumno, problemas de disciplina escolar, temas de padres y apoderados del establecimiento educativo,  
21 etcétera y su intervención psicosocial; -Diseño o elaboración de proyectos en recursos humanos, de tipo  
22 educativo o psicosocial, y su ejecución según se solicite; Prestación de servicios profesionales de tipo  
23 psicológico, en los ámbitos clínico, laboral, jurídico, educacional o comunitario, según corresponda, ya  
24 sea de tipo evaluativo o de intervención. Capital: \$1.000.000 que socios aportan y enteran: Paola  
25 Angélica Marín Salazar aporta \$950.000, ingresados a la caja social. Alfredo Andrés Miguel Bonilla  
26 Garriga aporta \$50.000.- en dinero efectivo, ingresados a caja social. Duración: 1 año desde esta fecha,  
27 prorrogable por períodos iguales y sucesivos, mientras ningún socio manifieste su voluntad de ponerle  
28 término en forma y con anticipación pactados. Administración y uso de razón social corresponderá a  
29 doña Paola Angélica Marín Salazar, con amplias facultades. Demás estipulaciones constan  
30 escritura extractada.- La Serena, Junio 08, 2007.-





MUNICIPALIDAD DE  
TEMUCO

Anotado en el Repertorio a Fjs. 86 bajo el N° 8656  
Inscrito con esta fecha en el Registro de COMERCIO  
del Conservador de Bienes Raíces a Fjs. 286  
bajo el N° 212

Coquimbo, 08 AGO 2007

